

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viana á hijos de Viana á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los escritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 388.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 19 del corriente la Real orden siguiente.

De conformidad con lo propuesto por V. S. en sus comunicaciones de 16 del actual; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para las elecciones de Diputados á Cortes que en lo sucesivo hayan de verificarse en los distritos de Astorga, Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño y Valencia de D. Juan, se consideren divididos en las secciones que expresan las adjuntas notas, comprendiendo cada una de ellas los pueblos que en las mismas les son asignados; previniendo á V. S. al propio tiempo, que el distrito mencionado de Riaño quedará dividido en las cuatro secciones de que hoy consta, con la única alteracion de agregar á la de Boñar el Ayuntamiento de Lillo que antes figuraba en la de la capital del distrito.

En su consecuencia los distritos electorales de Astorga, Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño y Valencia de D. Juan quedan constituidos en la forma siguiente.

#### DISTRITO ELECTORAL DE ASTORGA.

1.ª Seccion.—Cabeza, Astorga.

#### PUEBLOS QUE LA COMPOEN.

Astorga.  
Castriello de los Polvazares.  
Rabanal del Camiño.  
San Justo de la Vega.  
Santa Colomba de Somoza.  
Santiago Millas.  
Val de San Lorenzo.  
Castriello de Valduerna.

Nestriana.  
Lucillo.  
Quintanilla de Somoza.  
Robledo de la Valduerna.  
Truchas.  
Valderrey.  
Otero de Escarpizo.  
Pradorrey.  
Requejo y Cortés.  
Riego de la Vega.  
Santibañez de la Isla.

2.ª Seccion.—Cabeza, Benavides.

#### PUEBLOS QUE LA COMPOEN.

Benavides.  
Hospital de Orvigo.  
San Cristóbal de la Polantora.  
Santa Marina del Rey.  
Turcia.  
Villarejo.  
Villeros.  
Valdesufuentes.  
Villazala.  
Villamejil.  
Quintana del Castillo.

#### DISTRITO ELECTORAL DE MURIAS DE PAREDES.

1.ª Seccion.—Cabeza, Murias de Paredes.

Compondrán esta seccion los mismos Ayuntamientos que hasta aqui tenia.

2.ª Seccion.—Cabeza, Santa María de Ordás.

Forman esta seccion los mismos Ayuntamientos de que hasta aqui constaba con la única variacion de la capital que era antes Llanas de la Rivera.

3.ª Seccion.—Cabeza, la Pola de Gordon.

Queda constituida en la misma forma que ántanamente se encontraba.

#### DISTRITO ELECTORAL DE PONFERRADA.

1.ª Seccion.—Cabeza, Ponferrada.

#### PUEBLOS QUE LA COMPOEN.

Ponferrada.  
Cabanillas Baras.  
Castriello de Cabrera.  
Columbrianaus.  
Congosto.

Cabillas.  
Eccinodo.  
Fresnodo.  
Los Barrios de Salas.  
Molina Seca.  
Páramo del Sil.  
Priedraza.  
San Clemente.  
San Esteban de Valdeza.  
Sigüeyo.  
Toral de Merayo.  
Toreno.

2.ª Seccion.—Cabeza, Bembibre.

#### PUEBLOS QUE LA COMPOEN.

Bembibre.  
Alvaros.  
Castropodamo.  
Polgoso.  
Igneña.  
Noceda.

#### DISTRITO ELECTORAL DE RIAÑO.

Este distrito queda constituido como estaba con la única alteracion de agregarse á la seccion de Boñar el Ayuntamiento de Lillo que antes pertenecia á la capital del distrito.

#### DISTRITO ELECTORAL DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.ª Seccion.—Cabeza, Valencia.

#### PUEBLOS QUE LA COMPOEN.

Cabreros del Rio.  
Campazas.  
Campo de Villavidel.  
Castillón.  
Castroforte.  
Corvillas.  
Cabillas de los Oteros.  
Fresno de la Vega.  
Fuentes de Carbajal.  
Gordoncillo.  
Pajares de los Oteros.  
Vallleras.  
Valencia de D. Juan.  
Villafra.  
Villornato.  
Villabráz.

2.ª Seccion.—Cabeza, Castrovega de Matadeon.

#### PUEBLOS QUE LA COMPOEN.

El Burgo.  
Gordaliza del Pino.

Guscendos.  
Juarilla.  
Bercianos.  
Matadeon.  
Matanza.  
Izagro.  
Santa Cristina.  
Villanizar.  
Villazo.  
Villameratill.

3.ª Seccion.—Cabeza, Sahagun.

#### PUEBLOS QUE LA COMPOEN.

Calzada.  
Cea.  
Escobor.  
Galleguillos.  
Grajal de Campos.  
Joara.  
Solicos del Rio.  
Sahagun.  
Villamol.  
Villavelasgo.

Y al publicarlo para el debido conocimiento de los electores, he creido oportuno acordar tambien las prevenciones siguientes.

Los Sres. Alcaldes teniendo á la vista las listas ultimadas que oportunamente se han circulado, dispondrán que se entere personalmente á los electores del dia y hora en que ha de dar principio la eleccion, escrutándose á que concurren á hacer uso de su derecho y no miren con indiferencia ó abandono este acto que es de la mayor importancia y trascendencia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de Seccion no podrán dispensarse de presidir las elecciones sin causa previamente justificada ante mi autoridad.

Los mismos Sres. Alcaldes como responsables que son principalmente de que las elecciones se verifiquen con orden y legalidad, adoptarán para conseguirlo las medidas que estimen mas convenientes desplegando la mayor energia para reprimir toda clase de abusos y demasias.

No permitirán que se ejerza coaccion alguna sobre los electores y evitarán que dentro del local donde la eleccion se verifique sean estos acosados ni molestados por otros que mas osados y astutos pretendian torcer la intencion con que el elector llegue á las urnas.

La eleccion se verificará en los mismos locales donde tuvo lugar la última: en la Seccion de Sta. Maria de

Ordnis del distrito de Murias de Parcedes se designa al efecto la Casa consistorial.

Finalmente para que los electores y presidentes ó individuos de las mesas conozcan sus respectivos derechos y deberes se reproducen á continuación los artículos de la ley de 18 de Marzo de 1846, concernientes al acto de la elección. *León 21 de Octubre de 1838. Genaro Alas.*

TITULO V.

DE LA LEY DE 18 DE MARZO DE 1846.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 41. El primer día de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votación para constituir la definitiva.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votación no podrá cerrarse hasta las doce del día sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votación, hará la mesa interina el escrutinio leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos secretarios con el alcalde, teniente ó regidor presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos notificarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la dirección de la mesa definitiva-mente constituida, comenzará la votación para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de la

tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votación será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al presidente. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votación á las cuatro de la tarde, el presidente y los secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se ostenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votación del Diputado, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente y los secretarios escrutadores.

El presidente remitirá inmediatamente una de las listas por escrito al Gefe político, que la hará insertar en cuanto lo recibia, en el Boletín oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel día, expresando precisamente en ella el número total de electores que hubieren en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección del Diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las 8 de la mañana del referido día siguiente continuará la votación del Diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votación de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujeción á lo prevenido en el artículo 52.

Art. 55. Al día siguiente de

haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el artículo 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el Archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo día de su formación, el presidente y secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador, que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la elección del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta, desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ó otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el presidente de la mesa respectiva al día dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el artículo 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultara ningún candidato con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda elección.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta elección empezará á los seis días ó lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda elección, y en el día señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera elección, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se entenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y además su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al Gefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del Gobierno político, otra se elevará al Gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demás que en ellas se haga será nulo y de ningún valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ella con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será expulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella elección, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestida por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Gobierno de la provincia de Lugo.

El Domingo 7 de Noviembre próximo, debe verificarse en este

Gobierno á la una en punto de la tarde, una subasta pública para contratar la impresion del Boletín oficial de esta provincia, durante el año de 1859, bajo el pliego de condiciones formado con arreglo á las que establecen las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1846, en la parte que no se derogon una á la otra; cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicho remate podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno, en pliego cerrado, bien por el correo, con doble sobre que espreso su contenido, ó depositándolos en la caja buzon colocado al efecto en la portería de esta oficina; acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el depósito de 8.000 rs. que exige la Real orden de 8 de Octubre de 1856, Lugo 8 de Octubre de 1858.—El Gobernador, Rafael Húmaro y Salamanca.

*Pliego de condiciones que se cita en el anterior anuncio.*

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar en el 7 de Noviembre inmediato en subasta pública, que se celebrará á la una de la tarde del indicado día en este Gobierno, con asistencia del Secretario, del Oficial Interventor, de tres Sres. Diputados provinciales y de un Escribano.

2.ª Las proposiciones estudiadas en los términos que espresa el modelo que se inserta á continuación, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada desde hoy, hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta, en la portería del Gobierno ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que espreso su contenido.

3.ª Para hacer proposición al indicado servicio, es necesario: primero: tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicación, cuyo estremo se justificará con certificación de la autoridad local; y segundo, acreditar haber depositado 8.000 reales en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de depósitos, con la correspondiente carta de pago. Toda proposición, á la cual no acompañen los espresados documentos, será inadmisibile.

4.ª El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en 4 planas, con 4 columnas cada una del ancho de nueve cuerdas de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª La publicación del Boletín tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determinase este Gobierno.

6.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glo-

silla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobierno de provincia lo considera urgente.

7.ª En las casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización de este Gobierno, si no fueren sobre asuntos del mismo, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamare.

8.ª Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- De la Capitanía general.
- Del Gobierno Militar.
- De las dependencias de Marina.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortización.

9.ª El contratista no podrá insertar ningún anuncio particular sin permiso de este Gobierno, y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicación.

10.ª En el primer Boletín de cada mes, se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en el anterior; y el día último del año uno general conforme al que se pase por este Gobierno.

11.ª La distribución del Boletín en esta capital se verificará antes de las doce del día á que correspondan, á cuyo fin los originales que en él hayan de insertarse se remitirán á la redacción antes de las tres de la tarde del anterior.

12.ª La distribución del Boletín en esta capital se verificará á cada Ayuntamiento tres ejemplares del Boletín para la Alcaldía y uno por cada parroquia de las comprendidas en el distrito, con arreglo á la nota que se pasará por el Gobierno de provincia, el timbre y envío de estos ejemplares por el correo del día mas inmediato al de la publicación, será de cuenta del editor.

13.ª El mismo facilitará gratis cuarenta ejemplares á este Gobierno de provincia; además los que consideren necesarios por el mismo para el Ministerio de la Gobernación y Biblioteca Nacional y de tanto de la provincia un ejemplar para cada una de las autoridades, dependencias y funcionarios que siguen:

- Gobernador civil.
- Capitan general del distrito.
- Gobernador militar de la plaza.
- Diputados á Cortes.
- Diputados provinciales.
- Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
- Comandante de la Guardia civil.
- Jefes de los puestos de la misma arma.
- Comandante de Carabineros.
- Comisario de Vigilancia.
- Jefes de Hacienda de la provincia.

Administrador y Comisionado de Bienes Nacionales.

Administrador principal de Correos.

Comision provincial de Estadística.

Idem permanentes de los partidos judiciales.

Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

Juzgado de primera instancia.

Biblioteca provincial.

Rector de la Universidad de Santiago.

Comandante de Marina de la provincia.

Gobernadoras de las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra, Leon y Oviedo.

El reparto á domicilio, franquao y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

14.ª El editor conservará archi- valos cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador y oficinas de Desamortización, si los reclamasen.

15.ª El pago de la publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales por trimestres adelantados, y previa liquidación del número de ejemplares que han de satisfacerse.

16.ª La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo, ó que se hayan depositado en la caja buzon que se abrirá en el acto.

17.ª Despues de leídos todas los pliegos, el Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición mas ventajosa, siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por las condiciones tercera y cuarta.

18.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se decidirá por la suerte cual de ellas ha de adoptarse, pero si alguna fuere la del actual contratista, será la preferida sin dar lugar al sorteo.

19.ª Las dudas ó incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo la opinion de los tres Sres. Diputados ó Consejeros provinciales.

20.ª Hecha la adjudicación se devolverán en el momento todas las cartas de pago á los interesados ocepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrato.

21.ª El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen. Lugo 8 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Rafael Húmaro y Salamanca.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo durante todo el año de 1859 con entera sujecion á

las condiciones publicadas en el del día..... del actual, al precio de (en letra) maravedis ejemplar. Y en garantía de esta proposicion, acompaña la carta-fianza justificativa de que posee el establecimiento tipográfico con las cualidades necesarias, y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 8000 rs.

(Fecha y firma)

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NUMERO 56.

Los interesados que á continuación se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Leon; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
61456 D.	Gregorio Alvarez.
61457	Miguel Alaez.
61458	Francisco Alvarez.
61459	Juan Alonso.
61460	Angel Alba.
61461	Baltasar Armengol.
61462	Diego Alvarez.
61465	Santiago Aguado.
61464	Toribio Alonso Pueyo.
61465	Ramon Alvarez Quiñones.
61466	Gabriel Alvarez Quiñones.
61467	José Alonso.
61468	Felipe Alvarez Ordoñez.
61469	Manuel Alvarez.
61470	Sebastian Alonso.
61471	Gabriel Alvarez.
61472	Angel Alaez.
61475	Antonio Aragon.
61474	Agustín Bactolomé.
61475	Santiago Buron.
61476	Martin Barrientas.
61477	Simon Bernat.
61478	Gregorio Benavides.
61479	Francisco Blanco Fernandez.
61480	Manuel Benavides.
61481	Isidro Bando.

61482 D. Francisco Blanco Garcia.  
 61485 Agustín Benitez.  
 61484 Antonia Cartelao.  
 61485 Pablo Chamorro.  
 61486 Clotilde Candanosa.  
 61487 Maria Andrea Couto.  
 61488 Francisco Corullán.  
 61489 Antonio del Campo.  
 61490 Pedro Carero.  
 61491 Faustino Carhujo.  
 61492 Francisco Caminero.  
 61495 Benito Crespo.  
 61494 Esteban Casado.  
 61495 Gabriel Carrera.  
 61496 Federico Castañón.  
 61497 Tomás Castañón.  
 61498 Nicolás Galvo.  
 61499 Ramon Dominguez.  
 61500 Manuel de Juan.  
 61501 Bonifacio Diez.  
 61502 Juan Antonio Enrique.  
 61503 Valentín Fernandez.  
 61504 Santiago Fernandez.  
 61505 Hipólito de la Fuente.  
 61506 Juan Fernandez.  
 61507 Antonio Felix.  
 61508 Domingo Fernandez.  
 61509 Juan Fernandez Villar.  
 61510 Carlos María Gonzalez.  
 61511 Nicolás Jimenez.  
 61512 Esteban Garcia.  
 61513 Fernando Gonzalez.  
 61514 Francisco Gonzalez.  
 61515 Francisco Gonzalez.  
 61516 Manuel Gonzalez Burgos.  
 61517 Manuel Garcia.  
 61518 Juan Gonzalez.  
 61519 Francisco Gonzalez Escanciano.  
 61520 Antolin Garcia Quidrás.  
 61521 Martín de la Huerga.  
 61522 Camarindo de la Huerga  
 61523 Julian Leon.  
 61524 Faustino Lavituola.  
 61525 Antonio Lafuenta.  
 61526 Petronilo Lorenzana.  
 61527 Miguel Martinez.  
 61528 Fernando Merino.  
 61529 Francisco Martinez.  
 61530 Pascual Morán.  
 61531 Santos Miguel.  
 61532 Manuel Melendez.  
 61533 Juan Perez.  
 61534 Antonio Pastrano.  
 61535 Vicente Prieto.  
 61536 Tadeo Perandones.  
 61537 Roque José Pastrano.  
 61538 Manuel Panguccion.  
 61539 José Perez Vidal.  
 61540 Fidel Prayvelo.  
 61541 Francisco Quintana.  
 61542 Ezequiel Rodriguez.  
 61543 José Rodriguez.  
 61544 Antonio Rejo.  
 61545 Francisco Rano.  
 61546 Angel Rivero.  
 61547 Julian Roman.  
 61548 Gabriel Robles.  
 61549 José Rodriguez.  
 61550 Pedro Rodriguez.  
 61551 Victor Rodriguez Baron.  
 61552 Manuel Sierra.  
 61553 Manuel Solano.  
 61554 Santiago Sevillano.  
 61555 Pedro Suarez.  
 61556 Feliciano S. Julian.  
 61557 Mariano Torrebelli.  
 61558 Martín Tejero.  
 61559 Asidoro Tejerina.  
 61560 Isidoro Tuscon.  
 61561 Isidoro de la Torre.  
 61562 Antonio Salgado.  
 61563 Dionisio Villayandre.  
 61564 José Vega.  
 61565 Francisco Vizcaino.  
 61566 Antonio Volcareo.  
 61567 Dionisio Zubillaga.

61568 D. Matías Zurbano.  
 62149 D. Matías Alvarez.  
 62150 Francisco Aguado.  
 62151 Ramon Ayas.  
 62152 Joaquín de Alba.  
 62153 Melchor Alvarez Coque.  
 62154 Rodrigo Alonso Flores.  
 62155 Francisca Arias.  
 62156 Juan Alonso.  
 62157 Juan Alvarez.  
 62158 Matías Barbujo.  
 62159 Tomás Blanco.  
 62160 María Teresa Blanco.  
 62161 Baltasar Blanes.  
 62162 Andrés Compadre.  
 62163 Martín Castellanos.  
 62164 Francisco Campozzo.  
 62165 Sebastian Carupelo.  
 62166 Andrés Crespo.  
 62167 Bernabé Cano.  
 62168 Manuel Codones.  
 62169 Narciso Costilla.  
 62170 Dámaso Diez.  
 62171 Lorenzo Diez.  
 62172 Ramon Diloores.  
 62173 Pedro Fernandez.  
 62174 Lázaro Fernandez.  
 62175 Manuela Fernandez.  
 62176 Juan Fernandez Puente.  
 62177 Melchor Fernandez.  
 62178 Segundo Florez.  
 62179 Tomás Teruelo.  
 62180 Juan Fernandez Garcia.  
 62181 Miguel Fernandez.  
 62182 Antonio Gutierrez.  
 62183 Esteban Galza.  
 62184 Juan García Gomez.  
 62185 Felipe Garcia.  
 62186 Baltasar Garcia.  
 62187 Roque Gonzalez.  
 62188 José Gonzalez.  
 62189 Andrés Gonzalez Garcia.  
 62190 Joaquin Gallego.  
 62191 Felipe Gonzalez.  
 62192 Juan G. Gomez.  
 62193 Bonifacio Guerrero.  
 62194 Juan G. Diez.  
 62195 Pedro Gutierrez.  
 62196 Toribio Gonzalez.  
 62197 Salvador Garcia.  
 62198 Bernardino Gimenez.  
 62199 Vicente Goorra.  
 62200 Francisco Gonzalez.  
 62201 Domingo Gutierrez.  
 62202 Antonio Iglesias.  
 62203 Amonio Hidalgo.  
 62204 Julian de la Huerga.  
 62205 Leonardo Juarez.  
 62206 Pedro Lacasana.  
 62207 Julian Lozano.  
 62208 José Lopez Puente.  
 62209 Jacobo Lopez.  
 62210 Ana Teresa Lopez.  
 62211 Santiago Luengo.  
 62212 Pedro Lopez Goorra.  
 62213 José Lopez Aira.  
 62214 Amadeo Lopez Carbajal.  
 62215 Manuel Martínez Garcia.  
 62216 Manuel Martinez Rodriguez.  
 62217 Julian Martinez Guedian.  
 62218 Julian Martinez.  
 62219 Bartolomé Martinez.  
 62220 Antonio Miguel.  
 62221 Timoteo Martinez.  
 62222 Julian Moran.  
 62223 Juan Mithon.  
 62224 Miguel Merino.  
 62225 Tomás Martinez.  
 62226 Gregorio Martinez.  
 62227 Aligned Mediavilla.  
 62228 Andrés Oviedo.  
 62229 Roque Ordoñez.  
 62230 Benito Oviedo.  
 62231 Santiago Perez.

62232 D. Francisca Perez.  
 62233 Esteban Pereira.  
 62234 Manuel Poles.  
 62235 Angel Piñan.  
 62236 Anacleto de Prado.  
 62237 Felipe Perez.  
 62238 Santiago Perez.  
 62239 Manuel Perez.  
 62240 Faustino del Rio.  
 62241 José María Perez Tapia.  
 62242 Vicente Pozos.  
 62243 Salvador Rirroy.  
 62244 Marcos Rodriguez.  
 62245 Pedro Rubio.  
 62246 Andrés Rodriguez.  
 62247 Gil Rodriguez.  
 62248 Cipriano Reyero.  
 62249 José Riasco.  
 62250 María Rodriguez Carbajal.  
 62251 Antonio Rodriguez.  
 62252 Luis Rodriguez.  
 62253 Froilán Rodriguez.  
 62254 María Rodriguez Baron.  
 62255 Rita Romero.  
 62256 Antonio Rodriguez.  
 62257 Miguel Rodriguez.  
 62258 María del Carmen Ruada.  
 62259 José Suarez.  
 62260 Emerenciana Sierra y Orojas.  
 62261 Casimiro Sanchez.  
 62262 Manuel de la Torre.  
 62263 Cristóbal Tejedor.  
 62264 Severo Turrado.  
 62265 Justo Vidal.  
 62266 Victoria Valderia.  
 62267 María de la Vega.  
 62268 Antonio Vals.  
 62269 Manuel Vallina.  
 62270 Santiago Valverde.  
 62271 Manuel Ventura Balboa.  
 62272 José María Válgoma.

Madrid 30 de Agosto de 1858.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**De los Juzgados.**

*D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Gonzalez natural de Camponaraya en este partido judicial, hijo de Apolinar Rodriguez, difunto, vecino que fué de dicho pueblo, y á cuantas mas personas se crean con derecho á la herencia ya-cente por muerte intestada del Apolinar, para que en el término de sesenta dias contados desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid usen de su derecho por sí ó por medio de procurador debidamente autorizado, apercibidos de pararies en otro caso el perjuicio consiguiente. Dado en Villafranca del Bierzo Octubre 18 de 1858.—Juan Casanova. —Por su mandado, Esteban J. de Tejerina.

**LOTERIA NACIONAL MODERNA.**

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 11 de Noviembre de 1858.*

Constará de 20.000 billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 240.000 pesos en 1.012 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUENTES.
1. . . . de . . . . .	60.000.
1. . . . de . . . . .	20.000.
1. . . . de . . . . .	10.000.
1. . . . de . . . . .	6.000.
2. . . . de 5.000.	6.000.
20. . . . de 1.000.	20.000.
16. . . . de 500.	8.000.
30. . . . de 400.	12.000.
40. . . . de 200.	8.000.
900. . . . de 100.	90.000.
<b>1.012</b>	<b>240.000.</b>

Los Billetes estarán divididos en Octavos que se expendarán á 40 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 29 de Octubre.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazañas.

**LOTERIA PRIMITIVA.**

El Lunes 8 de Noviembre se verifica la Extracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 5 á las 12 de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El 5 del corriente se desapareció de los pastos de Campo de Villavieja una yegua color castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, redondeada, de edad de 7 á 8 años, pataleada de un pie, una estrella en la frente y un poco despuetada la cola; las personas que sepan su paradero darán aviso á Marcos Castaño del mismo pueblo.

El 9 del corriente se perdió una pollina de 8 á 9 años, pequeño, color pardo, con una sego de espárrago al pescuezo; las personas que sepan su paradero darán razon á Manuel Prieto vecino de Villaseca de la Sobarrriba, ayuntamiento de Valdadresno quien ahorrará los gastos y dará una gratificación.

El 17 del corriente se extravió de los pastos de esta ciudad una vaca roja, estaba criando y bastante gorda, un jato de 2 años, color rojo, las astas bastante abiertas; las personas que sepan su paradero, darán razon á su dueño José de Robles, vive calle de S. Pedro en esta ciudad, quien ahorrará los gastos y dará una gratificación.